

**REGLAMENTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE LA AIAMP**

**LA ASAMBLEA GENERAL,
CONSIDERANDO,**

Que los Estatutos de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), aprobados en la XV Asamblea General Ordinaria, en octubre de 2007, en la ciudad de Madrid, España, establecen el marco institucional, operativo y de financiamiento de la Asociación;

Que los Estatutos de la AIAMP fueron reformados en la XXIV Asamblea General Ordinaria en octubre de 2016, en la ciudad de Lisboa, Portugal.

Que de acuerdo con los artículos 11, 12,13 y 15 de los referidos Estatutos, la Asamblea General es el órgano central de la AIAMP; puede constituirse en sesión ordinaria o extraordinaria; la Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año y la Asamblea General Extraordinaria puede celebrarse en cualquier momento.

Que se hace útil y necesario contar con un Reglamento que regule el procedimiento de las reuniones de la Asamblea General; y,

En virtud de sus atribuciones,

RESUELVE,

Emitir el presente Reglamento de las sesiones de la Asamblea General.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the bottom left corner of the page.A small handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1

La Asamblea General es el órgano central de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, en adelante la AIAMP, y está compuesta por sus miembros.

Artículo 2

Cada uno de los Ministerios Públicos miembros de la AIAMP serán convocados a las reuniones de la Asamblea General y, de asistir, estarán representados por una delegación.

Las delegaciones de los Ministerios Públicos estarán integradas por el respectivo titular o la persona que se designe como jefe de la delegación y los representantes o miembros que cada institución acredite. Cada delegación tendrá siempre un jefe, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros en cualquier momento.

Cuando fuera necesario y no hubiera delegación presente en el lugar de celebración de la Asamblea, previa aprobación por el Comité Ejecutivo, será posible la presencia a través de videoconferencia u otros medios tecnológicos, especialmente para las votaciones.

Artículo 3

Los observadores estarán a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de los Estatutos. Las Fiscalías asociadas tienen derecho a voz conforme al artículo 6.

Los observadores podrán solicitar el uso de la palabra al Presidencia de la AIAMP.



Artículo 6

La Secretaría deberá establecer el quorum a efectos de las votaciones y certificar sus resultados, de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos.

La Asamblea General aprobará el orden del día, previamente aprobado por el Comité Ejecutivo, y presentado por la Presidencia, por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. Cada Ministerio Público podrá solicitar la inclusión de un nuevo tema en el orden del día.

SESIONES

Artículo 7

La Asamblea General podrá tener las sesiones que se requieran conforme al programa aprobado por el Comité Ejecutivo. Lo ordinario serán sesiones de día y medio; no obstante, se podrá acordar un tiempo mayor o menor. Cuando se trate de una Asamblea General Extraordinaria, la duración será la expresamente acordada según el tema debatido.

Artículo 8

Las sesiones plenarias de la Asamblea General son abiertas a todos los miembros de las delegaciones a menos que se resuelva declarar sesión cerrada un segmento de ella, en cuyo caso, la Secretaría General invitará a los jefes de delegación a participar en dicha sesión.

DEBATES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 9

Durante la discusión de un tema, cualquier delegación podrá plantear una moción de orden, salvo las que ya hayan sido debatidas y



La Asamblea podrá celebrar sesiones cerradas, a las que sólo podrán asistir los miembros de la Asociación, y otras abiertas. Se hará constar así en el programa aprobado por el Comité Ejecutivo. Las elecciones se realizarán siempre en sesiones cerradas. La participación de los miembros asociados en las sesiones cerradas será decidida en cada ocasión.

En caso de que la Asamblea General resuelva tratar cualquier asunto sin la presencia de los observadores y/o miembros asociados, el Secretario General procederá a solicitar su retiro mientras se discute el mismo. Concluido el tema tratado, los observadores y/o miembros asociados serán invitados a reintegrarse a las sesiones.

PRESIDENCIA

Artículo 4

La Presidencia de la AIAMP dirigirá las sesiones de conformidad con el orden del día previamente aprobado, moderará los debates, concederá el uso de la palabra a las delegaciones en el orden en que lo soliciten, someterá a votación los temas de discusión, anunciará los resultados y acuerdos alcanzados, y decidirá sobre cuestiones de orden. Le corresponderá a la Presidencia abrir y cerrar los debates. Los acuerdos pueden comprender conclusiones y pronunciamientos de la Asamblea

SECRETARÍA

Artículo 5

La Secretaría General proveerá a las delegaciones de los documentos oficiales para la sesión de la Asamblea General de la AIAMP y llevará la relatoría de las deliberaciones, así como los resultados de las votaciones, conclusiones, acuerdos, objeciones y decisiones durante las sesiones.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive letter 'P'.A small, handwritten mark or signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

mano. Cualquier delegación podrá pedir que la votación sea nominal, en cuyo caso se procederá a receptorlas por orden alfabético de los países a los que representan. También podrá solicitarse la votación secreta en cualquier momento debiendo acordarse siempre que uno de los miembros lo solicite. La secretaria será la responsable del recuento y de dar cuenta a petición de la Presidencia sobre el resultado de las votaciones.

Artículo 12

Ninguna delegación podrá interrumpir una votación, salvo para una moción de orden relativa a la forma misma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 13

Cuando en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, no se alcance la mayoría necesaria por alguno de los candidatos, se reabrirá un debate de forma breve y posteriormente se procederá a una segunda o tercera votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si después de efectuarse la tercera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría requerida, se suspenderá la elección por el tiempo que determine la Asamblea, con el objeto de buscar consensos.

Si no hubiese acuerdo, la Presidencia propondrá a la Asamblea General que las delegaciones presenten nuevos candidatos que serán sometidos a la votación de acuerdo con el párrafo anterior.

ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14

La Secretaría General elaborará un acta de la Asamblea que será sometida a la consideración y sugerencias de las delegaciones si así lo solicitaran. En



resueltas con anterioridad. Estas mociones serán resueltas de inmediato por el Presidencia. El jefe de la delegación que haya realizado la petición podrá apelar inmediatamente, procederá a sustentar los motivos y su moción será decidida por votación de la mayoría de los presentes.

Cada delegación podrá solicitar la palabra y la Secretaría General registrará el orden en el que se vayan recibiendo las solicitudes. Las delegaciones tendrán derecho a una réplica y contrarréplica cuando el caso amerite, a criterio del Presidencia.

Las Asambleas Ordinarias deberán contener un espacio para la rendición de cuentas y exposición de conclusiones de los grupos de trabajo y las redes especializadas que hayan sesionado durante el año. Los respectivos titulares de los Ministerios Públicos se pronunciarán expresamente sobre esas conclusiones para aprobarlas o rechazarlas o bien para hacer sugerencias de temas y trabajo para las siguientes sesiones.

Artículo 10

El Presidencia podrá proponer que se cierre el debate cuando considere que un asunto ha sido suficientemente discutido. Esta moción podrá ser impugnada por al menos dos delegaciones, después de lo cual se declarará aprobada si cuenta con la mayoría simple de los votos de las delegaciones presentes en la sesión.

Artículo 11

En las votaciones, cada delegación tendrá derecho a un voto y las cuestiones se resolverán por la mayoría establecida en los Estatutos. Las votaciones, salvo las referentes a elecciones, se efectuarán levantando la



caso de discrepancia prevalecerá el criterio de la secretaría. Las actas serán firmadas exclusivamente por la Presidencia y la secretaría. Una vez concluida la asamblea y esta será remitida a todos los miembros tan pronto esté firmada. La Asamblea podrá decidir que en algún caso el acta o una parte de ella no sean pública.

Artículo 15

La Asamblea adoptará también unas conclusiones que serán sometidas a debate por lo que serán distribuidas de manera inmediata por la Secretaría General a todas las delegaciones que podrán hacer sugerencias de modificación oralmente o por escrito, serán firmadas por todos los jefes de delegación y publicadas en la página web de la AIAMP.

Las delegaciones, durante la Asamblea, pueden remitir redactadas a la Secretaría propuestas de adopción de conclusiones que podrán también ser incluidas en el documento final.

Si alguna delegación optara por no firmar las conclusiones se consignará expresamente así por la secretaría que hará constar las razones si se hubieran expresado por la delegación que no suscribe el acta.

Igualmente podrán adoptarse resoluciones, declaraciones y recomendaciones con las mismas condiciones que las anteriormente referidas para las conclusiones.

Artículo 16

Toda solicitud de reforma al presente Reglamento deberá ser presentada a la Asamblea General Ordinaria, la que conformará de inmediato una Comisión Técnica integrada por los miembros interesados. El resultado de trabajo de la Comisión será presentado ante dicha Asamblea para su consideración.



